

Corporacion, que si esto resulta en el dia, mucho
mas suceda si esta Villa queda encargada
con un duplo en la contribucion de Renta
Provincial, con el fin de este Ayunta-
miento que tanto se R. Hacienda como
los intereses de los indios, que lo compongan con
lo uno a supra de los de consideracion y la
imposibilidad de hacerlos efectivos, y de otro
a tenerlos indispensablemente para cubrir los de-
biitos que resultan en los repartos, han determi-
nado, que con arreglo a Intencion, y conforme
estan en el pueblo de la Provincia que esta
Villa administrada por la R. Hacienda, en el
caso que sea arreguable, para que de este modo
no se toquen los perjuicios que quedan demost-
rados; y caso de no ser conforme a R. Intencion
lo acordado, respecto a la cesion de fondos de esta Cor-
poracion para hacer ver la cantidad de su acierto, con lo
conveniente para que se ponga a cargo de la Encomenda
de la R. Hacienda de la Encomenda; y en quanto
a el pago de segundo tanto que se reclama, se le
haga saber al Arrendador de lo tanto que lo
haga efectivo en su totalidad, bajo su responsabi-
lidad.

Esta Corporacion tambien trata de lo que el
p. Intend. de Gerona de Valencia, pero que se
sino de las disposiciones mas conforme a
fin de que los repartos de los indios de esta
Villa de p. el conducto de la fundacion de Santa
gona, se remitieron de su aprobacion y se
se despachen tomas por el p. para con el
cubrir los fondos de R. contribuciones de
donde se hicieron, p. los quales no hace
carga esta Intencion de Castagona
que habiendo una ley que Intend.